

2014

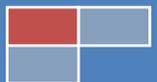
DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Plazo de presentación hasta el 31 de marzo

El 31 de marzo acaba el plazo para la presentación del modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero. Esta declaración informativa, introducida por la Ley 7/2012, es obligatoria tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas que posean algún bien de los especificados en la normativa en entidades extranjeras, en el caso de cuentas bancarias, depósitos, seguros, acciones y participaciones, o en países extranjeros en caso de bienes inmuebles.

David Pérez Sotoca
Responsable del área fiscal en TOURISM&LAW

15/02/2014



DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

El 31 de marzo termina el plazo para la presentación de la declaración anual informativa de bienes en el extranjero a través del modelo 720, introducida por la Ley 7/2012 de 29 de Octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención de la lucha contra el fraude.

Cada uno de los tres bloques de bienes que vamos a enumerar a continuación constituyen una obligación de información diferente, pero las tres obligaciones de información se articulan a través del mismo modelo informativo. De este modo, las tres obligaciones de información se cumplirán cumplimentando el modelo 720 informando de todos los bienes y derechos respecto de los que exista la obligación de informar.

En los tres casos, la declaración sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de cada uno de los apartados hubiese experimentado un incremento superior a 20.000€ respecto de la declaración de 2013.

En todo caso es obligatoria la presentación de la declaración cuando se deje de tener la condición de titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poderes de disposición o titular real.

I. Obligaciones de información

Los sujetos pasivos obligados, tanto personas físicas como jurídicas, deberán presentar el modelo respecto de los tres siguientes grupos de bienes:

1.- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero que se encuentren abiertas a 31 de diciembre de 2013. La obligación corresponderá tanto a sus titulares como representantes, beneficiarios o autorizados. También estarán obligados a declararlas los que lo hayan sido en cualquier momento del ejercicio 2013.

La información a suministrar será:

- La entidad bancaria en la que se encuentra la cuenta (nombre completo, dirección y NIF)
- Identificación completa de la cuenta (código IBAN o BIC incluido)
- Fecha de apertura o cancelación
- Saldo de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

La información se referirá a las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que se adopten.

2.- Los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero. De nuevo la obligación será para sus titulares a 31 de diciembre de 2013.

En particular se deberá informar de

- Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica. Indicando su saldo a 31 de

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

diciembre así como su número y clase de acciones o participaciones.

- Los valores representativos de cesión a terceros de capitales propios. Indicando su saldo a 31 de diciembre, su número y clase de valores, así como su valor.
- Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y trust o masas patrimoniales que puedan actuar en el tráfico económico. Indicando el saldo de los valores aportados a 31 de diciembre de 2013, así como su número y clase de valores aportados.
- Los seguros de vida e invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de 2013 cuando la entidad aseguradora se encuentre en el extranjero. Además habrá que indicar su valor de rescate a dicha fecha.
- Las rentas temporales o vitalicias de las que sean tomadores a 31 de diciembre de 2013 como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero, indicando su valor de capitalización.

3.- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero. De nuevo el obligado será el titular a 31 de diciembre de 2013.

La declaración contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble con especificación de su tipología
- Situación del inmueble: país, localidad, calle y número
- Fecha y valor de adquisición.

En el caso de contratos de multipropiedad o de aprovechamiento por turnos y derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad de inmuebles situados en el extranjero, además de la identificación y situación del inmueble deberá indicarse la fecha de adquisición de esos derechos, y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de informar se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular del inmueble en cualquier momento de 2013, el cual deberá incorporar también la fecha y el valor de transmisión del inmueble o derecho.

II. Supuestos de exoneración

Son los mismos para cada uno de los tres grupos de bienes y derechos. No se estará obligado a suministrar información en los siguientes supuestos:

- a) Personas jurídicas y físicas que desarrollen actividades económicas que lleven su contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, siempre que estos bienes se encuentren identificados de forma individualizada en aquella.

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

- b) Los bienes del epígrafe I.1 que se encuentren en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades en virtud del artículo 37 del Reglamento 1065/2007.

En dicho artículo se obliga a las entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio a suministrar la información antes mencionada con respecto a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas a disposición de terceros en establecimientos situados dentro o fuera del territorio español.

- c) Cuando los saldos a 31 de diciembre en las cuentas, depósitos y demás instrumentos del apartado I.1, no superen conjuntamente los 50.000€, y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios del último trimestre. El límite conjunto es de todas las cuentas.
- d) Este mismo límite de 50.000€ opera para el valor liquidativo a 31 de diciembre de los valores y derechos representativos de participación en el capital o fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente, para el valor de rescate de los seguros de vida e invalidez y para el valor de capitalización de las rentas temporales y vitalicias. El límite es conjunto para todos estos bienes y derechos.

- e) Tampoco existirá obligación de informar sobre ningún inmuebles cuando su valor de adquisición no supere los 50.000€. En los casos de contratos multipropiedad, aprovechamiento por turnos, derechos reales de uso y disfrute y nuda propiedad se atenderá a su valor a 31 de diciembre según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

III. Obligados a presentar el modelo 720

Como ya se ha mencionado más arriba, la obligación corresponderá a

- Titulares jurídicos
- Titulares reales, que son la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control. Directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.
- Representantes
- Beneficiarios
- Autorizados
- Además los que hayan tenido cualquiera de las condiciones anteriores en cualquier momento de 2013.

Existe obligación de informar sobre una cuenta bancaria o sobre un inmueble cuando se supere el límite de 50.000€ (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares de la cuenta o del bien inmueble. Se informará de

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

los saldos totales sin prorratear o el valor de adquisición total, indicando el porcentaje de participación.

Lo mismo ocurrirá respecto de cualquiera de los tipos de bienes y derechos recogidos en estas tres obligaciones de información cuando existan varios titulares.

En el caso de que se deje de ser titular, autorizado o representante existe obligación de declarar si el saldo que existía en la cuenta a la fecha en que se produce el hecho determinado hubiera determinado la obligación de declara a 31 de diciembre, junto con el saldo del resto de cuentas, si las hubiere, objeto de esta obligación.

El contenido de la declaración en este caso deberá contener

- La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio
- Identificación completa de la cuenta
- Fecha en que se dejó de ser titular o de la revocación de la autorización
- Saldo de la cuenta de la fecha en que se dejó de ser autorizado

IV. Valoración de los bienes o derechos

1.- **Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero** se deberá informar sobre el saldo a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 19/199, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2.- **Valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de una entidad negociados en mercados organizados**, con exclusión de los correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se valorarán de acuerdo con el valor de negociación media en el cuarto trimestre del año.

3.- **Valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de una entidad no negociados en mercados organizados**, su valoración se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado siempre que, de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable.

4.- En el caso de que el **saldo de la cuenta se encuentre en una moneda diferente al Euro** se deberá informar de los saldos correspondientes a la cuenta corriente aplicando el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre de 2013. Esta misma referencia se tomará en relación con la valoración del saldo medio del último trimestre correspondiente a cada cuenta.

5.- En el caso de que **cese la titularidad de la cuenta** durante el ejercicio y exista obligación de declara, deberá utilizarse para determinar el saldo el tipo de cambio vigente en la fecha dl cese de esa titularidad.

6.- En el caso de los **bienes inmuebles** el valor de adquisición, al igual que el resto de bienes objeto de declaración, debe ajustarse al tipo de cambio vigente a 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

V. Infracciones y sanciones en caso de incumplimiento

Gracias por confiar en nosotros

La sanción mínima por la falta de presentación del modelo 720 en el caso de que se incumplan las tres obligaciones de información será de 30.000€. Si se incumpliera solamente una, la sanción mínima es de 10.000€.

La Agencia Tributaria podrá comprobar si los bienes y derechos declarados se corresponden con rentas susceptibles de haber sido declaradas, y si se comprobase que tienen su origen en rentas no declaradas los podría regularizar conforme a la normativa vigente, es decir, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley del IRPF y el artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“En todo caso tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto al obligación de información...”

Esto quiere decir que si no se puede justificar el origen de los bienes y derechos, éstos se imputarán al periodo impositivo más antiguo no prescrito (en el caso de 2013 sería al ejercicio 2009), con los recargos e intereses de demora correspondientes.

C/ Irún, 7 28008 Madrid

Tel.: 91 188 16 34

Fax.: 91 542 73 05

www.tourismandlaw.com

David Pérez Sotoca

Departamento Fiscal Tourism & Law